

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 0943

Popayán, Cauca, diez (10) de marzo, de dos mil veintidós (2022).

Advierte el Despacho que, en el proceso de la referencia, el término concedido para subsanar la demanda verbal de nulidad, presentada por la señora MARIA TOMASA JALVIN DE GUAÑARITA, en contra de EDELMIRA JIMENEZ PRIETO, LUZ AMPARO JIMENEZ PRIETO Y HECTOR BOLIVAR JIMENEZ PRIETO, se encuentra vencido sin que la parte demandante, la haya corregido dentro del término concedido en providencia que antecede.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE NULIDAD, propuesta por la señora MARIA TOMASA JALVIN DE GUAÑARITA, en contra de EDELMIRA JIMENEZ PRIETO, LUZ AMPARO JIMENEZ PRIETO Y HECTOR BOLIVAR JIMENEZ PRIETO.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

CDC